

Año: 2019

Expediente: 12635/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente

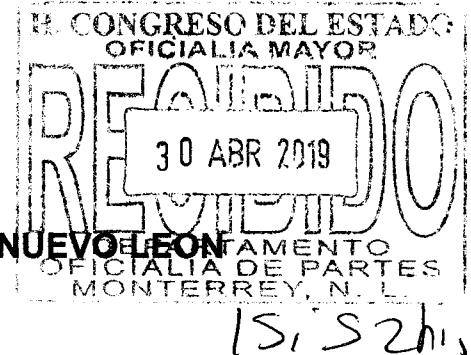
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa, donde **se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de Contingencia Ambiental**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema del medio ambiente en nuestro país y nuestro estado ocupa un lugar importante en la agenda pública, pues la situación es cada vez más preocupante, lo cual ya le cuesta la vida a muchas personas. Nuevo León es desde hace ya tiempo, el estado mas contaminado de todo México, por encima de la Ciudad de México quien por mucho tiempo ocupó el deshonroso primer lugar en contaminación.

Cada vez con más frecuencia, Nuevo León amanece en contingencia ambiental – entendiendo esta como una situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas – debido a las altas concentraciones de contaminación que generan los automóviles, las pedreras, etc. El gobierno del estado a través de su Secretaría de Desarrollo Sustentable

informa constantemente que las condiciones del aire que respiramos en Monterrey son extremadamente malas, tanto así, que el año pasado tuvimos solo 80 de 365 días con buena calidad del aire; en la ciudad de México, se tuvo el mismo problema por varios años, hasta que empezaron a decretar alertas ambientales.

Es necesario que nuestra legislación contemple supuestos muy específicos que deberán contener los programas de contingencia ambiental, y sobre todo, sancionar a quien lo incumpla, pues actualmente el artículo 194 lo contempla vagamente, sin dar certeza de las medidas preventivas, y restrictivas que deberán acatar la población para evitar daños a la salud por ejemplo. Además, de estipular claramente como una conducta violatoria a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León el incumplimiento a las disposiciones establecidas en los programas y declaratorias de contingencia ambiental, cuando estas últimas estén vigentes.

Ante la alarmante situación que actualmente vivimos los neoleoneses, los programas de contingencias ambientales deben establecerse con mayor claridad en la legislación, específicamente en lo que los mismos deben contener, como mínimo, para ser más eficientes en su aplicación y lo más importante, que ese conjunto de medidas, al implementarse, cumplan con el propósito de reducir los niveles de contaminación en el aire, cuando se presentan concentraciones de ozono (O₃), o de partículas menores a 10 micrómetros (PM10), que ponen en riesgo la salud de la población y producen efectos adversos en los grupos sensibles, como: niños, adultos mayores y personas con enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

En perspectiva comparada, la Ciudad de México tiene dos fases dependiendo la gravedad, por ejemplo las fuentes fijas cuentan con el beneficio de exentar el Programa para Contingencias Ambientales

Atmosféricas (PCAA) durante los primeros tres días de declarada la FASE I de Contingencia Ambiental por ozono o por PM10, si la FASE I continúa por cuatro o más días, las empresas exentas deberán de reducir 30% sus emisiones en ese momento.

Si se decreta la FASE II por PM10 o por ozono, entonces desde el primer día, las fuentes fijas exentas deberán reducir el 30% de sus emisiones respecto a su línea base, en caso de que la FASE II continúe por cuatro o más días, éstas fuentes fijas deberán reducir el 60% de sus emisiones.

Por ejemplo, en caso de una Contingencia Ambiental Fase 1, las medidas que en la CDMX se implementan son la prohibición de actividades cívicas y de recreo en las escuelas, además, de la recomendación de reducir el consumo de gas licuado de petróleo en las primeras horas del día y el uso de productos con solventes, como desodorantes en aerosol, pinturas de laca, barnices, aromatizantes y limpiadores domésticos y prohíben quemar cohetes o fuegos artificiales.

Y en el caso de Fase 2, las medidas restrictivas son mas “duras”, las motocicletas no pueden circular con base en la terminación de su placa (par o non) de manera alternada considerando la última activación. De igual forma los vehículos oficiales, con excepción de aquellos usados para emergencias, vigilancia y reparaciones urgentes. También se suspenden las actividades en oficinas públicas, así como en centros educativos, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales en museos, parques o deportivos. Además, implementan esquemas de trabajo a distancia u horarios escalonados, así como el uso de transporte de personal y escolar.

Las recomendaciones que actualmente emite el gobierno del estado cuando hay alerta ambiental, no gozan de carácter obligatorio, lo cual provoca que

no se solucione el problema de fondo. Por lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforman por adición el artículo 194 Bis y la fracción XX, recorriendo la actual XX a ser XXI del artículo 236 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Artículo 194 BIS.- Los programas de contingencia ambiental deberán contener al menos:

- I. Casos y supuestos específicos en los cuales deberá emitirse la declaratoria de contingencia ambiental de conformidad con las normas oficiales.**
- II. La duración de la contingencia así como la vigencia de las medidas establecidas en la misma.**
- III. Descripción de partículas contaminantes, fases, y niveles de aplicación.**
- IV. Cuando así corresponda, medidas preventivas, y restrictivas que deberán acatar la población para evitar daños a la salud.**
- V. Cuando así corresponda, medidas preventivas, restrictivas, y en su caso suspensivas de prestación de servicios públicos y privados que causen daños a la atmósfera.**
- VI. Cuando así corresponda, medidas preventivas, restrictivas, y en su caso suspensivas de la actividad industrial, inmobiliaria, y comercial de agentes considerados como fuentes fijas de contaminación.**
- VII. Cuando así corresponda, medidas preventivas, restrictivas, y**

en su caso suspensivas tendientes a reducir la circulación de todo tipo de vehículos que utilicen combustibles fósiles.

VIII. Las sanciones contempladas en la ley a personas físicas y morales que hagan caso omiso de las medidas de contingencia ambiental.

Artículo 236.- Se consideran conductas violatorias a la presente Ley, las siguientes:

(I – XIX)...

XX. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en los programas y declaratorias de contingencia ambiental, cuando estas ultimas estén vigentes.

XXI. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley.

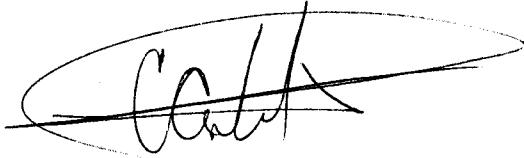
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

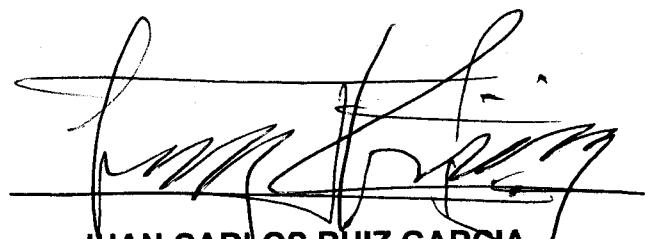
Monterrey, N.L. a 30 de abril de 2019



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL



JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL

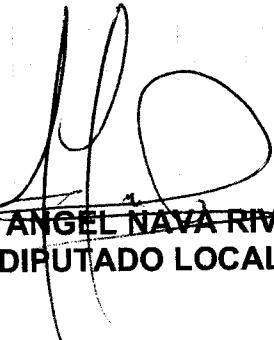
LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

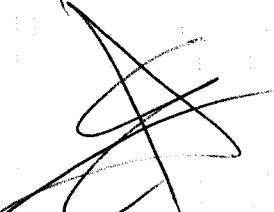
ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

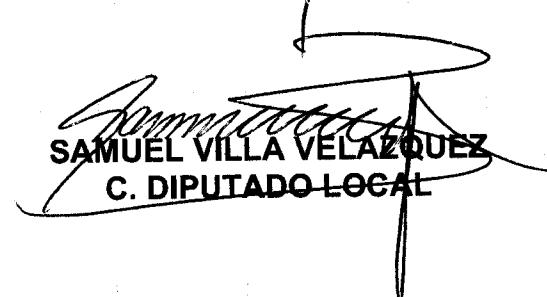


ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL


LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

